



Cobranza de contribuciones

manifestar siempre el amor que tiene a su Patria.
El mismo n.º inserta una circular del Sr. Gobernador de la Provincia valenciana á que se activen las cobranzas de contribuciones del Estado y de los Presupuestos Provinciales, para de este modo facilitar las correspondientes comisiones de apremio: en vista el Ayuntamiento se proceda á dicha recaudacion, cobrandose á cuenta por el repartimiento del año anterior, como esta mandado; que se active la conclusion del del presente año; y que en atencion á tenerse entendido haberse dignado S. M. la Reyna N.ª S.ª perdonar la sexta parte de la territorial de la Provincia, se consulte, para el debido acuerdo, á la Real Audiencia si en la derrama individual de dicha contribucion de esta villa debera rebajarse la mencionada sexta parte de su peso; haciendose igualmente de si debera incluirse en el repartimiento la cantidad señalada para gastos Provinciales, ó pagarse de los fondos de propios como se ha hecho en años anteriores, inclinándose en ello el animo de S.ª mediante el estado lastimoso de esterilidad y miseria que aflige á este pueblo.

Sobre q.º de abonar a D. Pedro Hernandez el 5.º y 6.º de los sumidos de 1849

El propio n.º inserta otra para que se abonen á D. Pedro Hernandez en Valencia y de que es comisionado, las cantidades que se figuran á los Pueblos de esta Provincia correspondiendo á este cinco mil quinientos y seis m.º que deberan entregarse en la Depositaria del Gobierno Político de la Provincia: en vista acuerdo el Ayuntamiento se haga este pago á la brevedad posible.

Pres.º de D.ª Juana María Alcedo Meléndez de agravios de la contribucion de este año

Se dio cuenta del dictamen de la Junta Provincial puesto á la instancia de D.ª Juana María Alcedo sobre reclamacion de agravios de la contribucion del presente año, en el que se manifiesta que esta autorizada, aunque se presente en el termino de las reclamaciones, no hizo alguna sobre los particulares que expresan excepto sobre los productos de su arriendo de propios y sobre los de su hacienda de Malbaricón. sobre los primeros expuso no se le incluyeran en esta contribucion, y si otra de subsidio, á lo que la Junta no accedió por conceptuarlos sujetos á ella segun el art.º 3.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845. Con cuenta á los segundos que le presentaron recibidos, tampoco pudo accederse en atencion á que si bien su relacion solo consigna vinienta y cinco fanegas de tierra, haciendo sus montes insignificantes, resultando de los antecedentes tomados al efecto ser mas de ciento las la

